Petropar ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / DL N° 037/20

Asunción, 10 de mayo de 2020

POR LA CUAL SE CANCELA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 01/2020 PARA LA "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS PARA PETROPAR" AD REFERÉNDUM 2020, ID N° 360.893.

VISTOS:

La Resolución PR/PS N° 051/20 del 24 de enero de 2020 de la Presidencia de Petróleos Paraguayos (PETROPAR); la Nota Interna DGE/0190/2020 del 04 de mayo de 2020 de la Dirección de Gestión de Empresarial; la Nota Interna DOC N° 136/20 del 05 de mayo de 2020 de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/229/20 del 05 de mayo de 2020 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución PR / PS N° 051/20 del 24 de enero de 2020, se autorizó el llamado y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2020 para la "Adquisición de ambulancias para PETROPAR" Ad Referéndum 2020, ID N° 360.893;

Que el 04 de mayo de 2020 el Director de Gestión Empresarial, Abg. Óscar Jasinto Prieto R., remite una nota interna a la Dirección Operativa de Contrataciones a fin de solicitar la cancelación del llamado Licitación Pública Nacional por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 01/2020 para la "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS PARA PETROPAR" AD REFERÉNDUM 2020, ID Nº 360.893 y expresa lo siguiente: *"La Dirección de Gestión Empresarial analizará nuevamente las especificaciones técnicas que conforman la presente contratación, para poder ajustar las mismas a las necesidades de la convocante en caso de ser necesario, para el efecto se requiere que la contratación actual sea cancelada, debido a que existen plazos legales exigidos por la Ley 2051/03 para finiquitar el proceso y los mismos no podrán ser cumplidos, ya que las especificaciones técnicas luego del análisis requerirán de modificaciones o complementaciones a las ya existentes";*

Que el Art. 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna;*

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente la adjudicación del presente llamado; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Cancelar la Licitación Pública Nacional por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 01/2020 para la "Adquisición de Ambulancias para PETROPAR" Ad Referéndum 2020, ID N° 360.893., de conformidad a lo establecido en el Art. 31 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

COPIA PARA EL DOC

Petropar ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / DL N°037/20

Asunción, 20 de mayo de 2020

Artículo 2°.- Disponer que se proceda a la publicación conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 y sus Decretos Reglamentarios, y su difusión a través del Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas (SICP).

Artículo 3°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

COPIA PARA LA DOC.

FIRMA:

Lic. DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA DOC.